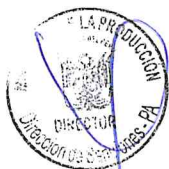




## Resolución Directoral

N° 773-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de marzo del 2023



**VISTO:** El expediente Administrativo N° 3552-2015-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 2521-2017-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N° 2595-2020-PRODUCE/DS-PA, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 73-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, Resolución Directoral N° 1290-2021-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N° 1540-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00067528-2022, el Informe Legal N° 00455-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-cguzman, de fecha 28/03/2023; y;

### CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”.***

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> se establecieron disposiciones<sup>2</sup> para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

<sup>1</sup> Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00067528-2022 de fecha 04/10/2022, **EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C** (en adelante, la **administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto la Resolución Directoral N° 2595-2020-PRODUCE/DS-PA.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, el cual establece que:

**"Se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas (...), que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas"**

Al respecto, con Resolución Directoral N° 1290-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 15/04/2021, se declaró PROCEDENTE, la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentadas por la **administrada**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2521-2017-PRODUCE/DS-PA.

En ese contexto, en el presente caso mediante Memorando N° 00000335-2022-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 06 de junio de 2022; la Oficina de Ejecución Coactiva, remite información respecto a los expedientes coactivos en los cuales se ha advertido el incumplimiento del pago de cuotas conforme a los cronogramas establecidos.

Asimismo, con Resolución Directoral N° 1540-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 06/07/2022, se resolvió DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de la **administrada**, notificada a su domicilio con fecha 07/07/2022. En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para

<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

| VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS                 | ESCALA DE REDUCCION |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | 90%                 |
| HASTA 200 UIT                                   | 70%                 |
| MAYORES A 200 UIT                               | 50%                 |

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



## Resolución Directoral

N° 773-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de marzo del 2023

el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por la administrada, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del citado Decreto Supremo.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C.**, con **R.U.C 20526075073**, relacionado a la Resolución Directoral N° 2521-2017-PRODUCE/DS-PA, contenido en el Expediente Administrativo N° 3552-2015-PRODUCE/DGS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)